



Resolución Gerencial Regional N° 0399 -2015-GORE-ICA/GRDS Ica, 16 OCT. 2015



VISTO, el Exp. Adm. N° 06422-2015 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **JESUS EMILIANO CHANCA BELLIDO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0909-2015-GORE-ICA-DIRESADG de fecha 23 de julio de 2015, de la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0909-2015-GORE-ICA-DIRESADG de fecha 23 de julio de 2015, la Dirección Regional de Salud de Ica, resuelve declarar improcedente la solicitud de don Jesús Emiliano Chanca Bellido por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

Que, contra la precitada Resolución Directoral, don Jesús Emiliano Chanca Bellido, mediante Reg. 08192 de fecha 20 de agosto 2015, haciendo uso del derecho de contradicción de actos administrativos – artículo 109º numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, interpone recurso de apelación el mismo que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con Oficio N° 4724-2015-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL; por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, conforme al cargo de notificación que se adjunta a los antecedentes, el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

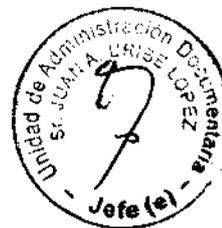
Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, en cuyo Artículo Sexto, numeral cuarto dispone que **la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolverá en segunda instancia los Recursos Administrativos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Salud**; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por don Jesús Emiliano Chanca Bellido, contra la Resolución Directoral Regional N°0909-2015-GORE-ICA-DIRESADG, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se producirá **el agotamiento de la vía administrativo**;

Que, en cuanto al aspecto de fondo, del escrito de apelación presentado por don Jesús Emiliano Chanca Bellido, pensionista de la Dirección Regional de Salud de Ica, se advierte que su pretensión es que se declare fundado su recurso de apelación y como consecuencia de ello, se ordene el recálculo de la remuneración personal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 51º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, es decir el 5% de la remuneración básica por cada quinquenio sin exceder de ocho quinquenios en él se le incluye el monto básico dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, con el correspondiente reintegro de todos los conceptos que se otorgan en base a esta remuneración como la bonificación diferencial, bonificación reunificada y bonificaciones especiales previstas en el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97, y 011-99, con sus respectivos intereses, respectivamente. Señala que, de acuerdo a sus boletas de pago la Dirección Regional de Salud le viene abonando



la suma de S/. 0.01 nuevos soles mensuales por concepto de bonificación personal, la misma que no se encuentra calculada con el 5% del haber básico por cada quinquenio prevista en el artículo 51º del Decreto Legislativo Nº 276,

Que, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado por la recurrente, es necesario remitimos a las normas que regulan dicho concepto, así tenemos:



- i) El artículo 51º del D.Leg. Nº 276 señala que la Bonificación Personal se otorga a razón de cinco por ciento (5%) el haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios”.
- ii) El artículo 5º el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM, establece que: “La remuneración básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrados. Sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la Bonificación Familiar”.
- iii) El artículo 1º del D.Leg. Nº 847, señala que. “Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente”.
- iv) Mediante decreto de Urgencia Nº105-2001, se fija a partir del 01 de setiembre de 2001 la remuneración básica en Cincuenta Nuevos Soles (S/. 50.00) para los servidores públicos en el detallados, dentro de los que se encuentran los servidores públicos.
- v) El artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF que reglamenta la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 105-2001, regula que: “La Remuneraciones Básica fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el D.Leg. Nº 847”;

Que, en concordancia con la normativa expuesta en el considerando precedente, no es procedente el Reajuste de la Bonificación Personal en base de la nueva Remuneración Básica establecida por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, por las limitaciones y restricciones que establece la norma específica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el D.Leg. Nº 847, el D.U. Nº 105-2001 su Reglamento aprobado por D.S. Nº 196-2001-EF, la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; estando a las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica; por Ley Nº 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley Nº 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” modificada por Ley Nº 27902, la Resolución Ejecutivas Regional Nº 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JESUS EMILIANO CHANCA BELLIDO**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 0909-2015-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 23 de julio de 2015, de la Dirección Regional de Salud de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL